LEY DE 1.º DE FEBRERO DE 1905.

Congreso Nacional. Se fijan el día y ceremonial para su clausura.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta el siguiente ceremonial para la solemne clausura de las sesiones extraordinarias de la presente Legislatura.

- **Artículo 1.º-** A las 4 p.m. del día de mañana, concurrirá el personal del Poder Ejecutivo y las corporaciones oficiales al Salón del H. Congreso Nacional, á efecto de solemnizar la clausura de las sesiones de la presente Legislatura.
- **Art. 2.º-** Una comisión compuesta de dos senadores y cuatro diputados, recibirá al Poder Ejecutivo en la puerta del salón. Los HH. Secretarios de ambas Cámaras harán los honores de estilo en la reja de la barra.
- **Art. 3.º-** El Presidente del Congreso dará cuenta de los trabajos ordinarios y extraordinarios de la Legislatura; el Presidente de la República contestará en la forma de costumbre.
- Art. 4.º- Clausuradas las Cámaras se retirarán las corporaciones oficiales con el mismo ceremonial que á su ingreso en el salón Legislativo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 1.º de febrero de 1905.

ELIODORO VILAZON.

José S. Quinteros.

José Carrasco, Senador Secretario.

> Isaías Morales, D. Secretario

> > L. Serrado Vargas, D. Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. La Paz, á 1 de febrero de 1905.

ISMAEL MONTES

Aníbal Capriles, Ministro de Gobierno y Fomento.